

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual se solicita corrección del numeral primero del auto que admitió la subrogación. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer.

Sincelejo, 27 de junio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintisiete de junio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220000200

En atención a la solicitud de corrección del numeral primero del auto de 13 de febrero de 2023, formulada por la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A., en calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., subrogatario legal dentro del presente proceso, mediante la cual se aduce que el intermediario financiero que admitió la subrogación es el Banco de Occidente, y no como erradamente se anotó.

El artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó e cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo con la norma transcrita, como quiera que efectivamente se incurrió en el error advertido, resulta apremiante para el despacho efectuar la corrección del auto que aceptó la subrogación, en los términos señalados en párrafo precedente.

De otra parte, encuentra el despacho que mediante memorial que antecede la representante legal del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A., en su calidad de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., otorgó poder a la doctora YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRANDO, para que lo represente dentro del presente

proceso, por lo que se le reconocerá personería judicial en esta oportunidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el ordinal primero del auto de 13 de febrero de 2022, en el sentido que se acepta la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1669, 1670 inc. 1, del Código Civil, presentada por el Banco de Occidente, a través de su representante legal, por el pago parcial por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$458.333.334,00), realizado a la obligación contenida en el pagaré suscrito por el demandado SS CONSTRUCTORES S.A.S., identificado con NIT. No. 9006232685 y el BANCO DE OCCIDENTE”.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora YURIANA CECILIA ZULUAGA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N°1.047.376.822 y T.P. N°165.140 del Consejo Superior de la Judicatura, email: yurianazuluaga@hotmail.com, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en los términos y para los fines del contrato de mandato con representación existente entre el mismo y el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ